

Memorando Nro. MAG-DDESMERALDAS-2023-2138-M

Esmeraldas, 13 de octubre de 2023

PARA: Sr. Dr. Segundo William Bennett Ayoví

ASUNTO: ENTREGA DEL ACUERDO MINISTERIAL DE REGISTRO Y
APROBACIÓN DE REFORMAS DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN
RIO CAYAPAS

De mi consideración:

De mi consideración: Por medio del presente, procedo a la entrega del acuerdo ministerial Nro.002, mediante el cual se aprueba la reforma y codificación de los estatutos de la Fundación Río Cayapas.

Adjunto en físico lo indicado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yanine Betzabe Espinal Romero
DIRECTORA DISTRITAL ESMERALDAS

Referencias:

- MAG-UGDAJE-2023-0186-M

Anexos:

- 2023-07-28_(15).rar

Copia:

Sr. Abg. Colon Francisco Valencia Caicedo
Servidor Público 4

Srta. Ing. Flor María Campos Obando
Servidor Público 5

Srta. Jenifer Natalia Quiñonez Cuero
Servidor Público de Apoyo 2



Firmado electrónicamente por:
YANINE BETZABE
ESPINAL ROMERO


FUNDACION "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Jaime Roldos Aguilera, Edificio CAC
Código postal: 010107 / Esmeraldas-Ecuador. Teléfono: +593-6-3038-400.



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002



Ing. Yanine Betzabe Espinal Romero
DIRECTOR DISTRITAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Las Organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...);

Que, según el Art. 567 del Código Civil ecuatoriano, corresponde al presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyan al tenor de lo estatuido en el título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: "(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*";

Que, el artículo 14 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos y Procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben Cumplir para la reforma y codificación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;

Que, por la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No 186 del 21 de junio del 2012, modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. 137 del 26 de octubre de 2018, es competencia del director Distrital de Esmeraldas, tramitar y suscribir los Acuerdos Ministeriales para aprobar y reformar los estatutos o reglamentos de las asociaciones y, conceder la personalidad jurídica conforme a las normativas legales vigentes

Que, mediante convocatoria realizada por el presidente de la Fundación Rio Cayapas, el 12 de julio de 2023 para el 16 de julio de 2023, dentro de la cual consta los puntos del orden del día a tratarse, entre ellos la reforma y codificación de los estatutos.

Que, mediante acta de Asamblea General extraordinaria celebrada el domingo 16 de julio de 2023, en la ciudad y provincia de Esmeraldas, consta el análisis, discusión y aprobación de la reforma y codificación de los estatutos de la Fundación Rio creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0459 el 8 de diciembre de 1994, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

Que, mediante oficio Nro. FRC-108-2023 de fecha 21 de julio de 2023, suscrita por el presidente de la Fundación Rio Guayas, doctor William Bennett Ayoví, a la cual adjunta convocatoria, acta de asamblea general de socios, copia de estatutos reformados para su análisis y aprobación, a la que se le asignó el trámite Nro. MAG-UGDVUE-2023-1463-E del 28 de julio de 2023; misma que la señora directora Distrital de Esmeraldas, ingeniera Yanine Espinal Romero mediante sumilla inserta en el oficio antes mencionado,


Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec


FUNDACION "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE



República
del Ecuador



autoriza al abogado Colón Valencia Caicedo, Asesor Jurídico del MAG-Esmeraldas, para que previo revisión y análisis de ser procedente, elabore el acuerdo ministerial para aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la organización Fundación Río Cayapas.

Que, el abogado Colón Valencia Caicedo, Asesor Jurídico del MAG-Esmeraldas, luego de revisar y analizar la documentación adjunta a la solicitud del trámite signado con el Nro. MAG-UGDVUE-2023-1463-E del 28 de julio de 2023; MAG-UGDVUE-2023-1463-E del 28 de julio de 2023, correspondiente a la Fundación Río Cayapas, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas; remite a la señora Directora Distrital de Esmeraldas, ingeniera Yanine Espinal Romero, quien en uso de las facultades que le confiere a las Direcciones Distritales, el Acuerdo Ministerial No 186 del 21 de junio del 2012, modificado por el Acuerdo Ministerial Nro. 137 del 26 de octubre de 2018, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 109 del 27 de octubre del 2017.

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la **FUNADACIÓN RIO CAYAPAS**, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0459 el 8 de diciembre de 1994, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas, aprobados en Asamblea General celebrada en la ciudad de Esmeraldas el domingo 16 de julio de 2023, basados en el artículo 17 de su estatuto, el mismo que queda establecido de la siguiente manera:

CAPITULO I

Art. 1.- La FUNDACION RIO CAYAPAS, se constituye como una persona Jurídica, de derecho privado, de duración indefinida, sin fines de lucro, de las reguladas por el Título XXIX, del Libro I, del Código Civil. Con domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, y de acuerdo con su naturaleza podrá abrir oficinas en cualquier sitio del Ecuador.

Art. 2.- Los Objetivos de la Fundación Río Cayapas son:

a). – Efectuar proyectos que coadyuven al Desarrollo Social, para el efecto, fomentará: la reforestación, plantaciones frutícolas, y lom bricultora con especies nativas, fomento de la agricultura tradicional, floricultura popular, la ganadería y su industrialización., la capacitación técnica para la formación de ejecutivos, obreros especializados para la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio.

b). – Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir, en general administrar fondos y bienes proveniente de donaciones, proyectos cuotas y contribuciones de personas, Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras para cumplir sus objetivos.



c). – La Fundación coordinara las actividades relacionadas con aspectos agrícolas y forestales con la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en todas las actividades relacionadas con sus respectivas competencias.

d). – La Fundación que se caracteriza por ser una Organización sin fines de lucro en todas aquellas actividades que se relacionen con aspectos agrícolas, forestales y de conservación de recursos naturales, deberá remitir un plan de trabajo a la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, especificando los proyectos a efectuar, la zona en que tendrá lugar, los objetivos y procedimientos a seguirse.

f). - La Fundación Río Cayapas, trabajará por el bienestar de los grupos de atención prioritaria de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, para lograrlo, Creará, desarrollará y promocionará programas, proyectos y servicios de desarrollo integral económico, viviendas de interés social, educativo y productivo que permita e impulsen emprendimiento individual y colectivo.

g). - Efectuar charlas y acciones para prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de las personas y familias en situación de pobreza, mediante la generación de capacidades y oportunidades.

h). - Desarrollar actividades de protección, inclusión, movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria.

i). -. Firmar convenios de cooperación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social en cualquier ciudad del país para atención prioritaria a niños/as o adolescentes en estado vulnerable o cualquiera de los programas que mantenga en ejecución.

j). - Realizar actividades para apoyar a los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, de un cantón o parroquia a otras.

k). - Fomentar el sentimiento de civismo y respeto a los valores Patrios e impulsar actividades educativas que permitan el ingreso a la escolarización a personas con alguna vulneración

m). - En general realizar todo tipo de actividades acordes con su naturaleza.

Art. 3.- Exclusión de actividades políticas o religiosas.

a). - Para cumplir con sus fines específicos, La Fundación Río Cayapas no se identifica con ningún grupo político o religioso ni asume responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus socios directores o asesor

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec


FUNDACION "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE



República
del Ecuador



Art. 4.- Son socios de la a Fundación

- 1.- Fundadores,
- 2.- Adheridos y
- 3.- honorarios

a) Fundadores: las personas mayores de edad de La Fundación Río Cayapas, de la provincia de Esmeraldas, que suscribieron el Acta Constitutiva;

b) Adheridos: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a La Fundación, vivan en la comunidad, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio de La Fundación, y sus socios. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 5.- Pérdida de la calidad de socio: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el presidente;
- b) Por expulsión;
- c) Por atentar contra las normas establecidas de la misma y;
- d) Por fallecimiento.

Art. 6.- El Presidente solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios fundadores, activos y honorarios:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio.

b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General y extraordinaria cuando fueren convocado legalmente.

c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;

d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;

e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de La Fundación Río Cayapas

g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación Río Cayapas.

- h) Guardarse el debido respeto y consideraciones entre todos los socios;*
- i) No dañar el buen nombre de La Fundación de sus dirigentes y compañeros;*
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 8.-*Son derechos de los socios fundadores activos y honorarios:*

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de La Fundación Río Cayapas.*
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Fundación.*
- c) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,*
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.*
- f) Formular ante el Directorio o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Fundación y,*
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 9.- *Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.*

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10.- *El miembro de la Fundación pueden ser sancionados por las siguientes faltas.*

- a) Faltas leves*
- b) Faltas graves.*

Art. 11.- *Son Faltas leves:*

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,*
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

Art. 12.-*Son Faltas graves:*

W. Bennett
FUNDACIÓN "RÍO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador



- a) *Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;*
- b) *Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;*
- c) *Actuar en nombre de La Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;*
- d) *Tomar el nombre de La Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;*
- e) *Realizar actividades que afecten los intereses de La Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;*
- f) *Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de La Fundación.*
- g) *Defraudación o malversación de los fondos de La Fundación, y*
- h) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

Art. 13.-*Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del presidente.*

Art. 14.-*Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:*

- a). - *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;*
- b) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,*
- c) *Expulsión.*

Art. 15.-*Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de La Fundación Rio Cayapas, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.*

Art. 16.-*El miembro de La Fundación Rio Cayapas, comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.*

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 17.- *La Fundación Rio Cayapas Tendrá los Organismos siguientes:*

- *La Asamblea General.*
- *El Directorio*
- *Los demás que cree la Asamblea General*

De la Asamblea General

Art.18.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de La Fundación Rio Cayapas y sus decisiones son obligatorias para todos los demás organismos Directivos y para los socios, siempre que las mismas no impliquen violación a la Ley y al presente Estatuto. La Asamblea General propende la búsqueda del equilibrio en lo físico, mental y social de todos sus afiliados y de sus familiares, procurando una mejor calidad y esperanza de vida.

Art.19.- Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cada 6 meses, en junio y diciembre de cada año; y, las Extraordinarias, cuando las necesidades de funcionamiento de la Organización lo requieran.

Art.20.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán suscritas por el presidente de la Fundación o quien haga sus veces, y por el secretario/a.

Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias, se harán a solicitud del Directorio, o del 25 por ciento de los socios activos.

Si el presidente de la Asociación se negare a firmar sin causa justa, la convocatoria a Asamblea General, esta podrá ser firmada por el vicepresidente.

Art.21.- La convocatoria a Asamblea General, se hará con 4 días de anticipación a la reunión, señalando el lugar, día, fecha y hora; y, haciendo constar el Orden del Día de la reunión.

Durante la sesión de la Asamblea General, se conocerán solo aquellos puntos que consten en el Orden del Día.

El mismo que será propuesto por el Directorio, pero la Asamblea General podrá cambiarlo de acuerdo a las necesidades del asunto a tratarse.

Art.22.- El quórum de la asistencia para la Asamblea General y extraordinaria, será el de la mitad más uno de los socios activos de la Institución, al tratarse de la primera convocatoria, sino existe quórum se realizará una hora después con el número de socios asistentes y las resoluciones serán válidas para todos los socios.

Art.23.- El voto en la Asamblea General es indelegable, pero en el caso que no pueda concurrir a la Asamblea por fuerza mayor un socio puede delegar a otro. Tal delegación será conocida por el presidente de la Fundación o quien haga sus veces, con oportuna anticipación. En ningún caso habrá más de una delegación a un mismo socio.

Art.24.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

a)- Aprobar y reformar el Estatuto de La Fundación Rio Cayapas.


Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec


FUNDACIÓN "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE



República
del Ecuador



- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo La Fundación Rio Cayapas, presentado por el Directorio.*
- c) Autorizar la adquisición de bienes y la enajenación de los mismos.*
- d) Conocer los Balances Semestrales de Tesorería, los Informes Económicos del Presidente de La Fundación para aprobarlos o rechazarlos.*
- e) Elegir y renovar a los miembros del Directorio, Tribunal de Honor, Gerencias de Gestión, y cualquier otro delegado a organizaciones o entidades públicas o privadas.*
- f) Acordar la disolución de La Fundación Rio Cayapas de acuerdo a las Leyes y Reglamentos pertinentes.*
- g) Autorizar al Directorio la realización de inversiones financieras, en caso de no constar en el Plan Anual de Actividades.*
- h) Resolver sobre reclamos o conflictos que se ocasionaren entre los socios o de estos con cualquiera de los Organismos La Fundación de acuerdo con el procedimiento estatutario.*

Art. 25.- *La Asamblea General estará dirigida por el presidente del Directorio, por el vicepresidente, o por quien haga sus veces. En caso de impedimento de estos, por uno de los Vocales en orden de su elección, expresamente delegados para tal efecto.*

Del Directorio

Art. 26.- *El Directorio es el Organismo rector La Fundación Rio Cayapas y estará integrada por:*

- *Presidente*
- *Vicepresidente*
- *Secretario*
- *Tesorero*
- *Tres Vocales Principales, y*
- *Tres vocales suplentes.*

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección se realizará en forma nominal, dignidad por dignidad, siempre por mayoría relativa de votos.

Los miembros del Directorio y de las Comisiones son cargos honoríficos, por tanto, no percibirán remuneración de ninguna índole.

Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales en caso necesario, en el orden de su elección.

Art. 27.- *Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo y estar al día en sus aportaciones. Los miembros del Directorio serán reemplazados por la Asamblea General, cuando por: renuncia voluntaria, ausencia temporal o definitiva así lo requiera.*

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio;


- a) Nombrar a los empleados La Fundación Rio Cayapas en caso de necesitarlos.
- b) Aprobar los Reglamentos Internos y someterlos a aprobación de la Asamblea General
- c) Designar al Asesor Jurídico de la Organización
- d) Conocer los Balances e Informes Económicos de Tesorería.
- e) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de los socios, e informar a la Asamblea General.
- f) Informar a la Asamblea General de la expulsión de los socios.
- g) Fijar la caución que debe rendir el Tesorero por manejar los recursos económicos de La Fundación Rio Cayapas, También se podrá exigir a otros funcionarios en casos similares.
- h) Sesionar una vez al mes,
- i) Designar la Gerencia de Gestión según las necesidades de las actividades, programas o proyectos a ejecutarse,
- j) Ejecutar el Plan Anual de Actividades aprobadas por la Asamblea General.
- k) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias, administrando correctamente La Fundación Rio Cayapas.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple, y en caso de empate la decisión se tomará por el voto del presidente. En todo caso, el Directorio sesionará en forma Ordinaria una vez al mes, con la mitad más uno de sus miembros. En forma extraordinaria se reunirán cuando el presidente a la mayoría de sus Miembros lo requieran para la buena marcha de La Fundación Rio Cayapas

Del Presidente, Secretario, Tesorero

Art. 30.- Son Atribuciones del Presidente de La Fundación Rio Cayapas;

- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución.
- b.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio
- c.- Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- d.- Presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- e.- Convocar a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- f.- Convocar por Secretaría a las sesiones del Directorio.
- g.- Presidir los Actos oficiales de La Fundación Rio Cayapas.
- h.- Firmar las correspondencias de la Institución y responsabilizarse de su contenido-


FUNDACIÓN "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador



j.- Abrir las cuentas bancarias de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; autorizar los egresos, y responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos y los bienes de la Institución.

k.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Estatuto que rigen para la Fundación.

Art. 31.- *Son funciones del Vicepresidente:*

Subrogar al presidente por ausencia temporal o definitiva, cumpliendo con todas las atribuciones y responsabilidades, durante el tiempo que sea necesario. Si la ausencia del presidente es definitiva, durará hasta que termine el período para el cual fue electo.

Art. 32.- *Son funciones del Secretario de La Fundación Rio Cayapas.*

a.- Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Directorio, en forma ordenada, secuencial y con prolijidad.

b.- Convocar por orden del presidente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

c.- Mantener la correspondencia actualizada y resguardada.

d.- Certificar con su firma los documentos de la Fundación.

e.- Mantener un Archivo confiable, seguro y debidamente ordenado.

f.- Mantener un Registro actualizado con los datos de todos los socios.

g.- Cumplir con las disposiciones del presidente, según lo dispongan el Estatuto y su Reglamento.

Art. 33.- *Son Funciones del Tesorero.*

a.- Responsabilizarse del manejo económico de la Institución.

b.- Recaudar las Cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que hayan sido establecidas por la Asamblea General o por el Directorio respectivamente.

c.- Informar Mensualmente al Directorio sobre las aportaciones de los socios y del movimiento económico de la Fundación.

d.- Presentar anualmente los Balances económicos, para conocimiento del Directorio y de la Asamblea General.

e.- Presentar oportunamente los documentos y sustentos de las transacciones, cuando lo solicite el presidente, el Directorio o la Asamblea General.

f.- Abrir las Cuentas Bancarias conjuntamente con el presidente y responsabilizarse del correcto manejo de los ingresos y egresos, siendo 'personal y legalmente responsables de su administración.

g.- Las demás atribuciones que se puedan conceder por el Reglamento o decisión de la Asamblea General.

Art 34.- *Funciones de los Vocales.*

a, - Los tres vocales principales serán convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, tendrán voz y voto. En caso de ausencia de uno o más, serán convocados en su orden para remplazar a los vocales principales.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art.35.-Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de La Fundación Río Cayapas conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 36.-La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos por una sola vez consecutivamente.

Art. 37.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.


CAPÍTULO VI

BIENES, FONDOS DE LA FUNDACION Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 38.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a La Fundación Río Cayapas, y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este estatuto.

Art. 39.-Constituyen patrimonio y bienes de La Fundación, los siguientes:

- a). - Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b). - Los muebles o inmuebles que donaren a La Fundación, así como las que se construyeran en beneficio de la Fundación;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,


FUNDACION RIO CAYAPAS
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador



c). - Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines

d). - Las que se deriven de su participación en la promoción, difusión en medios de comunicación digital fundamentalmente a través de la publicidad que requieran terceros. En ningún caso la fundación se financiará con recursos provenientes de los emprendimientos o microempresarios que apoye su promoción o difusión

e) Los que le produzcan los bienes, dineros y fondos de que sea beneficiario o titular

f). - Los bienes y fondos que generen los eventos que organice la Fundación para la obtención de recursos.

Art. 40.- *El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.*

Art. 41.- *Los recursos de La Fundación Río Cayapas, serán manejados con el mayor celo y transparencia. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de La Fundación conocedor de la materia y, serán administrados por el Presidente y el Tesorero.*

Art. 42.- *Los bienes de La Fundación Río Cayapas, no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.*

Art. 43.- *Las aportaciones realizadas a favor de La Fundación Río Cayapas por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.*

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN RIO CAYAPAS

Art. 44.- *La Fundación Río Cayapas podrá disolverse por las siguientes causales:*

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General.

c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

f) Cuando el Ministerio de Agricultura y Ganadería lo disponga. .

Art. 45.- Para que se resuelva la disolución de La Fundación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación.

Art. 46.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.47.- Los conflictos internos La Fundación Rio Cayapas, serán resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Fundación Rio Cayapas no puede ocupar espacios públicos, en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto reformado entrará en vigencia en cuanto se le comunique de oficio a la Delegación Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Esmeraldas y será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros.

SEGUNDA. - La directiva actual en un plazo de 30 días entregara una copia certificada del estatuto a los socios, previo al pago de la impresión.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que las reformas al presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo el día domingo 16 de Julio del 2023,

Sra. Mercedes Preciado
SECRETARIA FRC
CI # 0905488219


FUNDACIÓN RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0100
www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

Artículo 2.- La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; razón por lo que de comprobarse su Falsedad u oposición fundamentada de parte interesada, esta Dirección Distrital de Esmeraldas se reservará el derecho de dejar sin efecto el presente reforma y codificación de los estatutos y, de ser el caso, se llevará a conocimiento del Ministerio Público.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 27 días del mes de septiembre de 2023,

COMUNIQUESE:



Ing. Yanine Bezatbe Espinal Romero
DIRECTORA DISTRITAL DE ESMERALDAS (MAG).



FUNDACIÓN "RIO CAYAPAS"
Dr. William Bennett A.
PRESIDENTE

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec



República
del Ecuador

